



FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Cámara de Comercio de Cali, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

- a) Que el Estatuto Social del Fondo establece que una de las funciones de exclusiva competencia de la Junta Directiva es la de expedir la reglamentación pertinente a la prestación de los diferentes servicios para los asociados.
- b) Que es política de la Junta Directiva trabajar por el mejoramiento continuo y la eficiencia tanto en el manejo óptimo de la colocación de los recursos económicos, como en la calidad en la prestación de los servicios del FECCC a sus asociados.
- c) Que la solidaridad es capacidad de actuación unitaria, que conlleva un alto grado de integración, estabilidad interna, adhesión a los valores comunes, adhesión ilimitada y total a una causa, situación y circunstancia que implica asumir y compartir por ella beneficios y riesgos.
- d) Que con base en lo establecido por la Corte Constitucional y la Superintendencia de Economía Solidaria, en este Fondo Mutual Funerario, los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos, por lo tanto no existe una relación bilateral como en los mecanismos tradicionales; de igual forma se establece un convenio o contrato de asociación de la cual emana la obligación de cotizar o contribuir y el derecho de prestación del servicio; lo que se produce dentro del fondo, forma parte de la propiedad colectiva o solidaria de la entidad de la cual los asociados amparados son los mismos dueños; en este fondo la contribución es variable y modificable; se excluye la idea de beneficio

- o provecho lucrativo; a través de este fondo se obtiene un servicio con base en el acuerdo cooperativo que origina la relación asociativa; la protección mutual otorgada responde hasta la concurrencia del fondo, es decir, el fondo mutual responderá hasta el monto total de dicho fondo.
- e) Que todo lo anterior implica que es viable desde el punto de vista jurídico la constitución del Fondo Mutual Funerario, como actividad enmarcada dentro de la prestación de los servicios del FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, asistencia y solidaridad para los asociados, contemplada en el artículo 65 de la Ley 79 de 1988.
 - f) Que es menester del fondo, brindar al asociado y su grupo familiar una solución integral ante el fallecimiento de un ser querido, con programas de servicios exequiales que brinden tranquilidad y apoyo en ese evento.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Reglamentar el uso de los recursos del Fondo Mutual Funerario del FECCC, el cual se encaminará a conseguir los siguientes objetivos:

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO

1. El Fondo Mutual Funerario creado por decisión de Asamblea con un aporte inicial de \$2 millones de pesos y alimentado con los recursos procedentes de los afiliados, deberá garantizar que los beneficios de éste, lleguen a sus beneficiarios de manera equitativa, ágil y oportuna de acuerdo con la protección mutual acordada.
2. Brindar soluciones exequiales y de acompañamiento de calidad en el momento del fallecimiento de un asociado o un miembro de su grupo familiar primario.

ARTÍCULO 2. POLÍTICAS DEL FONDO MUTUAL FUNERARIO

- a) La Junta directiva reglamentará la utilización de dicho fondo y la tarifa a pagar por cada asociado en sus diferentes coberturas.
- b) Los recursos del Fondo Mutual Funerario solo serán destinados para cubrir los gastos ocasionados por el fallecimiento del asociado o sus beneficiarios de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento también se podrán sufragar por este fondo los gastos correspondientes a presentes de condolencia.
- c) Para la prestación oportuna del servicio la gerente del FECCC mantendrá en existencia soluciones funerarias compradas en prenecesidad a entidades proveedoras de dicho servicio
- d) El FECCC informará periódicamente al proveedor del servicio, el nombre de los afiliados principales y beneficiarios del fondo mutual funerario.
- e) El proveedor del servicio deberá garantizar el cubrimiento a nivel nacional.
- f) El servicio a prestar será hasta lo determinado en la cobertura del servicio establecida en el presente reglamento.
- g) La cobertura del servicio se mantendrá mientras el asociado figure como afiliado al fondo funerario y sus cuotas por este concepto se encuentren al día.
- h) En caso de retiro del asociado del fondo funerario, no habrá lugar a devolución de ningún valor parcial o total por el pago de las cuotas mensuales por este concepto.
- i) La afiliación al fondo funerario tiene el carácter de obligatorio para todos los asociados al FECCC, en caso contrario el asociado deberá acreditar dicha protección a través de otra entidad.
- j) El cubrimiento de este servicio será inmediato para quienes se afilien al fondo en el mismo momento de su ingreso al FECCC.
- k) Para quienes se afilien posteriormente al fondo funerario, el cubrimiento será a partir del pago de la tercera cuota de afiliación al fondo funerario.

CAPÍTULO II

PROTECCIONES CON CARGO AL FONDO MUTUAL FUNERARIO

ARTÍCULO 3. CUBRIMIENTO A nivel nacional

PLAN PLATA

- Trámites legales.
- Preparación del cuerpo.
- Cofre o ataúd.
- Velación.
- Servicio de un bus para acompañantes.
- Traslado del cuerpo al parque cementerio

PLAN ORO

Incluye todos los servicios del plan plata más:

- Cremación o uso temporal del lote o bóveda.
- Osario o cenizario hasta 0,5 SMMLV.

CAPÍTULO III

VINCULACIÓN - CONTRIBUCIÓN MUTUAL - PÉRDIDA DE LA PROTECCIÓN

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE VINCULACIÓN AL FONDO MUTUAL FUNERARIO

Todo asociado que haya sido aceptado como tal en el FECCC, deberá vincularse al Fondo Mutual Funerario, mediante la elaboración de un formato en el que informe los datos básicos de registro y beneficiarios del servicio, y el plan elegido para tal fin.

Pagar mensualmente la contribución establecida para tal fin.

ARTÍCULO 5. REGISTRO DE BENEFICIARIOS

1. El nuevo asociado deberá declarar por escrito, al momento del ingreso al FECCC, el nombre de los beneficiarios para la cobertura del servicio e informar por escrito cualquier cambio o adición. Si no estableciera beneficiarios, éstos serán los que la ley determine como miembros del grupo familiar primario.
2. En caso de hijos extramatrimoniales o adoptivos, la filiación se demostrará mediante presentación de Registro Civil o reconocimiento a través de escritura pública.
3. En caso de unión libre, el fondo de empleados podrá solicitar al asociado una constancia de inscripción del compañero (a) permanente a una EPS.
4. El asociado deberá mantener actualizados los datos de su grupo familiar beneficiario y en el momento de la cobertura el FECCC se registrará por la última información suministrada.

ARTÍCULO 6. VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN MENSUAL

Todos los afiliados al Fondo mutual funerario deberán cancelar una cuota mensual con destino a dicho fondo para tener derecho a los servicios que éste ofrece así:

PLAN ORO: El valor de la contribución mensual será del 1,2% del SMMLV por grupo familiar primario. La persona adicional en este plan pagará el 0,6% del SMMLV.

PLAN PLATA: El valor de la contribución mensual será del 0,7% del SMMLV por grupo familiar primario. La persona adicional en este plan pagará el 0,5% del SMMLV.

ARTÍCULO 7. PÉRDIDA DE LA PROTECCIÓN MUTUAL POR INDEBIDA INFORMACIÓN AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN AL FONDO MUTUAL FUNERARIO

El Fondo Mutual Funerario no otorgará la protección al afiliado, cuando éste haya hecho declaraciones que no sean ciertas, o resulten inexactas respecto de los datos consignados en el formato expreso para ello, o se estableciera falsedad en los documentos presentados para el reintegro de gastos.

ARTÍCULO 8. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN MUTUAL

La protección que otorga el fondo al asociado, terminará automáticamente en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el asociado se encuentre atrasado en el pago de la contribución mutual al Fondo.
- b) Cuando deje de pertenecer como asociado al FECCC, bien sea por retiro voluntario, retiro forzoso o exclusión conforme a lo establecido en el estatuto y los reglamentos.
- c) Cuando se determine falsedad en los documentos presentados en la reclamación del auxilio funerario.
- d) Por decisión de la Asamblea General

CAPÍTULO IV

RECURSOS DEL FONDO MUTUAL

ARTÍCULO 9. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS PARA EL FONDO MUTUAL

Los recursos totales del Fondo Mutual Funerario serán los provenientes de:

- a) Las contribuciones mensuales de los asociados.

- b) El rendimiento financiero de los recursos del Fondo mutual.
- c) Las actividades programadas para tal fin.
- d) La asignación de partidas específicas aprobadas por La Asamblea General.
- e) Las cuotas extraordinarias aprobadas por asamblea general a cargo de los asociados.

ARTÍCULO 10. RECURSOS AGOTABLES

Los recursos del Fondo funerario tienen el carácter de agotables, por lo tanto, el cubrimiento en caso de decesos masivos llegará hasta su agotamiento. Será atribución de la junta directiva determinar las acciones a seguir acerca de los recursos económicos del fondo, para lo cual la gerencia mantendrá un estricto control de los ingresos y egresos de éste e informará periódicamente a las directivas del FECCC sobre la disponibilidad de recursos.

CAPÍTULO V

UTILIZACIÓN DEL SERVICIO FUNERARIO

ARTÍCULO 11. AVISO DEL HECHO GENERADOR DEL SERVICIO FUNERARIO

El afiliado o beneficiario del servicio podrá comunicar (durante las 24 horas del día) , vía telefónica el deceso, directamente al proveedor con quien se tiene el convenio de servicios exequiales e informar de igual forma al FECCC sobre el evento.

ARTICULO 12. REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FUNERARIO

1. Para la prestación del servicio el asociado deberá estar al día en el pago de sus cuotas al fondo mutual.
2. Si su afiliación fue realizada en fecha posterior al ingreso como asociado al fondo, el servicio se prestará pasados 90 días del pago de la primera contribución al fondo mutual.

3. Si el afiliado o beneficiario no toma el servicio por el FECCC, podrá solicitar reintegro de los gastos causados que no fueron cubiertos en el plan que atendió el servicio, hasta el monto que establece el reglamento por este concepto. Para el efecto deberá presentar dentro de los siguientes 30 días al hecho, factura y recibo de pago de los gastos y certificado de defunción.

- ✓ Monto máximo a reintegrar en Plan integral 1,8 SMMLV.
- ✓ Monto máximo a reintegrar en plan Plata 1,2 SMMLV.

4. El desembolso del reintegro se hará dentro de los próximos 30 días del recibo de la solicitud.

ARTÍCULO 13. BENEFICIARIOS

Grupo Familiar primario afiliados Casados

- a) Asociado
- b) Cónyuge o compañero(a) permanente
- c) Hijos del asociado hasta 25 años y 364 días de edad,
- d) Hijos del asociado con incapacidad total y permanente (sin límite de edad)
- e) Hijos del asociado que fallezcan en estado de gestación
- f) Padres del asociado (en cualquier edad)

Grupo Familiar afiliado soltero:

- a) Asociado
- b) Hermanos del asociado hasta 25 años y 364 días de edad
- c) Hermanos del asociado con incapacidad total y permanente (sin límite de edad)
- d) Hermanos del asociado que fallezcan en estado de gestación
- e) Padres del asociado (en cualquier edad)

f) Beneficiario adicional:

Los hijos o hermanos mayores de 26 años (que dependan económicamente del asociado) podrán ser afiliados como beneficiario adicional pagando tarifa establecida en el presente reglamento

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES


ARTÍCULO 14. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Corresponderá a la Junta Directiva dictar las normas, efectuar las interpretaciones o tomar las decisiones a que haya lugar, como consecuencia de los vacíos del presente reglamento.

Igualmente, corresponderá a este órgano evaluar y responder las solicitudes que no estén contempladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente reglamento fue aprobado por la junta directiva en su reunión del día 26 de julio de 2022 y rige a partir de la fecha de su aprobación.


CESAR AUGUSTO GARCIA C.
Presidente de Junta directiva


VICTOR HUGO GONZALES.
Secretario